



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 347/22-2023/JL-I.**

**Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado).**

En el expediente número 347/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido **Tatiana Gethsemani Mendoza Cuevas** en contra de **1) Gloria Rosela Cortez Aguirre, 2) Rubén Enrique Rocher Hurtado y 3) Natuvet S.A. de C.V.**; con fecha 18 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de agosto de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrita por el apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual formula su Contrarréplica, sus respectivas objeciones y ofrece prueba que pretende rendir en el presente Juicio Laboral. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Admisión de contrarréplica.**

Con fundamento en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por el **apoderado legal de las partes demandadas**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de las partes demandadas** en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de las partes demandadas**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente. Asimismo, se recepciona la prueba ofrecida por el **apoderado legal de las partes demandadas** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contrarréplica, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de la prueba que se ofreció, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

1. **Pericial en materia acústica, forense, foniatría, fonética forense y comunicación humana.**
2. **Documentales.** Consistente en los informes que deberá rendir las morales denominadas RADIOMOVIL DIPSA S.A. de C.V., y ATT Comunicaciones digitales S.A. de C.V.
3. **Documental pública con carácter de informe.** Que deberá rendir el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos Jazmín del Rosario Maas Lopez, José Arturo de Jesús Manzanilla Alcántara.
5. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
6. **Inspección ocular y/o judicial.** Que deberá abarcar del periodo 02 de marzo de 2022 al 29 de marzo de 2023.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**SEGUNDO: Vista para la parte actora.**

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por las partes demandadas, documento que se encuentra disponible en el expediente digital y se pone a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, si así lo estima necesario la **ciudadana Tatiana Gethsemani Mendoza Cuevas -parte actora-**, a fin de que **en un plazo de 3 días hábiles**, siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la **parte actora** que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Reserva de citación de audiencia preliminar.**

Se **informa a las partes del presente juicio laboral** que, en atención a lo manifestado en el PUNTO SEGUNDO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto dé contestación a la vista la parte actora.

**CUARTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los oficios y escritos, presentados por la **parte demandada**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

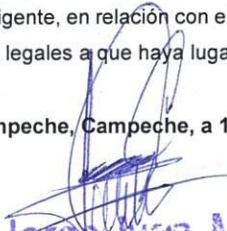
**QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de agosto del 2025.

  
**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
**Actuario y/o Notificador**

